

ACUERDO Nro. 0389

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

**QUE**, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

**QUE**, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**QUE**, mediante el literal m) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina como una de las funciones y atribuciones de la Secretaría del Deporte: *“Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo(...).”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El reconocimiento deportivo es el mecanismo por el cual se incluye dentro del Sistema Nacional de Información Deportiva a los grupos y organizaciones que realicen actividades físicas y/o recreativas, en los lugares donde por las limitaciones territoriales o por la misma naturaleza de la organización no se le pueda otorgar personería jurídica.”*;

**QUE**, mediante el artículo 5 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“El reconocimiento deportivo será otorgado mediante acto administrativo y se otorgará exclusivamente para los clubes de las organizaciones barriales y parroquiales, organizaciones internacionales de migrantes, las organizaciones de deporte universitario, estudiantil, policial y militar, clubes sociales y las no contempladas en la Ley y su Reglamento.*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“De los requisitos para el Reconocimiento Deportivo. - Para que los grupos citados en el artículo anterior puedan obtener el reconocimiento deportivo se requiere que presente una petición escrita dirigida al Ministerio Sectorial en la que conste:*

- a. Nombre del club o grupo solicitante;
- b. Nómina de las personas que conforman el grupo o el club;
- c. Lugar donde se realizará la actividad física y/o recreativas de manera permanente;
- d. Actividad física y/o recreativa que practicarán; y,
- e. Compromiso y firma de responsabilidad de la persona que representará al club o grupo.

*Este reconocimiento tendrá un período de vigencia de cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente a petición de los interesados. La renovación también se expedirá mediante acto administrativo.(...).”*;

**QUE**, mediante el artículo 7 de la Norma Invoada, se detalla: *“El reconocimiento deportivo no implica el otorgamiento de personería jurídica, ni la titularidad de derechos ni el cumplimiento de obligaciones más allá de los previstos para los deportistas en la Ley. Las organizaciones deportivas que adopten el reconocimiento deportivo no podrán recibir fondos públicos por parte del Ministerio Sectorial, con excepción de aquellas que tuvieren personería jurídica otorgada de acuerdo con otras Leyes o por otros Ministerios u entidades del Sector Público.”*;

**QUE**, mediante el artículo 8 del Cuerpo Legal Ibídem, detalla.- *“De las obligaciones derivadas del reconocimiento deportivo.- Las agrupaciones a las que les fuere otorgado el reconocimiento deportivo deberán actualizar la información entregada al Ministerio Sectorial hasta el 31 de marzo cada dos años.(...).”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1,

*“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 18 de julio de 2019, ingresado al Consulado del Ecuador en Génova, Italia, el señor Carlos Orlando Sánchez González, representante de la agrupación **“ASSOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR”**, solicita el reconocimiento deportivo de la entidad indicada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MREMH-CECUGENOVA-2020-0017-M de 14 de enero de 2020, la Sra. Martha Lorena Fierro Baquero, Cónsul del Ecuador en Génova, informa *“...cumpro con enviar a través de valija diplomática, la documentación correspondiente a la Polisdeportiva “Simón Bolívar” creada en el año 2018 por un grupo de ciudadanos ecuatorianos residentes en Génova, con el fin de que sea registrada ante la Secretaría del Deporte y reconocida por el estado ecuatoriano. La mencionada asociación tiene registro oficial número 095204790109 ante la Agenzia delle Entrate, homólogo del SRI, Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Desde su formación, la sociedad indicada ha realizado varias actividades deportivas en beneficio del colectivo ecuatoriano Latinoamérica y de la comunidad en general, con el objetivo de crear puentes a través de la actividad deportiva.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. MREMH-DGSMH-2020-0226-M de 19 de febrero de 2020 la Mgs. María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, informa a la Secretaria del Deporte, lo siguiente: *“Traslado para su conocimiento y atención el memorando Nro. MREMH-CECUGENOVA-2020-0017-M de 14 de enero de 2020, mediante el cual la Cónsul del Ecuador en Génova, Sra. Martha Fierro, informa que se ha enviado por valija diplomática la documentación correspondiente a la Polideportiva “Simón Bolívar” creada en el año 2018 por un grupo de ciudadanos ecuatorianos residentes en Génova, con el fin de que sea registrada ante la Secretaría del Deporte y reconocida por el Estado ecuatoriano.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0118 de 21 de febrero de 2020, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física corre traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica de la solicitud de reconocimiento deportivo de la Polisdeportiva “Simón Bolívar”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAJ-2020-0154 de 27 de febrero de 2020 la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el pedido de Otorgamiento de reconocimiento deportivo de la Organización indicada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0625 de 30 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite su informe jurídico favorable para el otorgamiento del reconocimiento deportivo de la **“ASSOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR”**;

**QUE**, mediante sumilla inserta el 02 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-DAD-2020-0625, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Econ. Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, aprueba el informe jurídico para el reconocimiento deportivo de la **ASOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR** ;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículo 14 literal n), la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento General;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar el Reconocimiento Deportivo a la Organización Deportiva de Migrantes en el Exterior denominada **“ASOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR”**, con sede en la ciudad de Génova, Italia, la misma que tiene como finalidad fomentar el deporte, siendo ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y sujetándose a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y la normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO** tendrá un periodo de vigencia de **CUATRO AÑOS** y podrá ser renovado indefinidamente a petición de los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Organización Deportiva de Migrantes en el Exterior denominada **“ASOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR”**, deberá actualizar la información entregada a la Secretaría del Deporte hasta el 31 de marzo de cada dos años a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO** no implica el otorgamiento de personería jurídica ni la titularidad de derechos ni el cumplimiento de obligaciones más allá de los previstos para los deportistas en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Organización Deportiva de Migrantes en el Exterior denominada **“ASOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR”**, no podrá recibir fondos públicos por parte de la Secretaría del Deporte, en virtud del presente reconocimiento deportivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Organización Deportiva de Migrantes en el Exterior denominada **“ASOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR”** expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para su aprobación.



**ARTÍCULO OCTAVO.** - Disponer que, mediante la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique con el presente Acuerdo a:

- a) **ASOCIACIONE SPORTIVA DILETTANTISTICA POLISPORTIVA SIMON BOLIVAR**, por medio del correo [polisportivasimonbolivar@gmail.com](mailto:polisportivasimonbolivar@gmail.com).
- b) **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.**
- c) **CONSULADO ECUATORIANO EN LA CIUDAD DE GÉNOVA.**

**ARTÍCULO NOVENO.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Las responsabilidades que se generen a través de este Acuerdo surtirán efecto, a partir de la emisión del presente documento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 28 de julio de 2020.



**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos